

DICTAMEN NÚMERO VEINTIUNO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA CON EL FIN DE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO IEEBC-AD-2020/10 PARA LA CONTRATACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD WEB INKLUSION EN LOS DOMINIOS INSTITUCIONALES.

Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 fracción IV, 3 fracción VII, inciso b), 4 fracción X, 18 fracción I, 21 fracción III, y 38 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se encuentran reunidos para dictaminar sobre la aprobación del procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2020/10 para la contratación de implementación del servicio de accesibilidad y usabilidad web Inklusion en los dominios institucionales; al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

G L O S A R I O

Comité de Adquisiciones	El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Adquisiciones	La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Adquisiciones	El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de diciembre de 2019 se publicó en el número especial 67 del Periódico Oficial del Estado, el presupuesto del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2020, hasta por la cantidad de \$234'000,000.00 M.N. (Doscientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional).



2. El 16 de enero de 2020, el Consejo General aprobó el dictamen número veinte de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, relativo a la "Reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, hasta por la cantidad de \$234'000,000.00 (Doscientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), aprobado por la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California".

3. El 5 de febrero de 2020, el Comité de Adquisiciones aprobó los montos máximos y mínimos a que se sujetarán los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2020, quedando de la siguiente manera:

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE:	MONTO MÁXIMO O TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE:
MAYOR DE	HASTA	DIRECTAMENTE	INVITACIÓN
	15'000,000	208,000	713,000
15'000,000	30'000,000	237,000	1'027,000
30'000,000	50'000,000	267,000	1'337,000
50'000,000	100'000,000	298,000	1'650,000
100'000,000	150'000,000	326,000	1'967,000
150'000,000	250'000,000	371,000	2'375,000
250'000,000	350'000,000	401,000	2'675,000
350'000,000	450'000,000	432,000	2'839,000
450'000,000	600'000,000	460,000	3'148,000
600'000,000	750'000,000	475,000	3'313,000
750'000,000	1,000'000,000	521,000	3'624,000
1,000'000,000		549,000	3'787,000

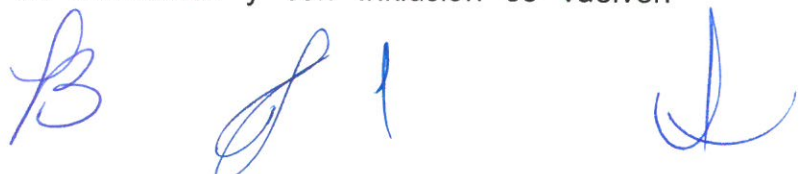
En ese tenor, de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio 2020, mismo que asciende a \$6,060,838.94 M.N. (Seis millones sesenta mil ochocientos treinta y ocho pesos 94/100 moneda nacional) elaborado con base al presupuesto aprobado por la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, y a los montos máximos y mínimos aprobados por el Comité de Adquisiciones en la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2020, se establece que el rango a seleccionar para

sujetar los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2020, será el de **"HASTA 15'000,000"**; de acuerdo al importe asignado a cada una de las partidas presupuestales que conforman dicho programa, es decir, de hasta \$208,000.00 M.N. (Doscientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) para adjudicación directa, y de hasta \$713,000.00 M.N. (Setecientos trece mil pesos 00/100 moneda nacional) para el procedimiento de invitación.

4. El 19 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo No. IEEBC-CG-PA05-2020 por el que se "ESTABLECEN MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19".

5. El 3 de abril de 2020, el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo No. IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19".

6. El 23 de octubre de 2020, el Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Electoral, mediante oficio IEEBC/CIEE/149/2020 (Anexo 1) solicitó la contratación de la implementación del servicio de accesibilidad y usabilidad web Inklusion en los dominios institucionales, especificando que es un servicio en la nube que permite que los contenidos de una página web puedan ser accesibles e interactuados por personas independientemente de su condición actual, por ejemplo: personas con ciertos tipos de discapacidad, adultos mayores, o personas que, por la brecha digital, les es complicado navegar por la web, también permite elegir el modo de comunicación de la página al usuario, Usando o no la lectura de los contenidos por un sintetizador de voz (Lector de Pantalla). Para la utilización de los servicios no se tiene que modificar la estructura ni contenido de la página web, por lo que imágenes, videos, información se mantienen y con Inklusion se vuelven



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large 'B', a signature, a vertical line, and another signature.

accesibles, es posible navegar desde cualquier computadora o dispositivo con conexión a Internet tenga o no ayudas técnicas de accesibilidad.

El alcance del servicio deberá cubrir de forma general, el alta de las páginas o dominios www.ieebc.mx y transparencia.ieebc.mx en el servicio de accesibilidad y usabilidad web inklusion.

En la solicitud de mérito, el Responsable de la Coordinación de informática y Estadística Electoral, expone medularmente lo siguiente:

- a) Se solicita se autorice la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, al amparo de lo previsto en el artículo 38, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, presentando certificado del Registro Público del Derecho de Autor con número de registro 03-2015-032713052100-01, de fecha 27 de marzo de 2015.
- b) Que esta herramienta tiene por objeto de ampliar el acceso y la facilidad de uso de la Web del Instituto, con independencia del lugar o de las condiciones en que se encuentren los usuarios a la hora de navegar por ellas; de forma inmediata se beneficiarán todas aquellas personas que tengan una discapacidad permanente o temporal que les imposibilite el acceso a los contenidos Web sin la ayuda de dispositivos externos. Más aún, sus ventajas se extenderán a personas que tengan una discapacidad derivada de edad avanzada.

Se solicita la celebración de un contrato a precio fijo de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones.

7. El 27 de octubre de 2020 el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral celebró reunión de trabajo con el objeto de dar a conocer el proyecto por el que se determina procedente exceptuar el procedimiento de Licitación Pública, con el fin de realizar la Adjudicación Directa Número IEEBC-AD-2020/10 para la contratación de implementación del servicio de accesibilidad y usabilidad web Inklusion en los dominios institucionales, evento al que asistieron por parte del Comité de Adquisiciones los CC. Raúl Guzmán Gómez, Presidente del Comité; Vera Juárez Figueroa, Secretaria Técnica del Comité; Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez y Javier Bielma Sánchez, Vocales del Comité; Fernando Meza Cortez, en su calidad de área solicitante; así como con derecho a voz los C.C. Graciela Amezola Canseco, Consejera Electoral del Consejo General; la C. Alejandra Balcázar Green, Titular del



Departamento de Control Interno; por los Partidos Políticos, los CC. Alejandro Jaen Beltrán Gómez, representante del Partido Revolucionario Institucional; Rosendo López Guzmán, representante del Partido de la Revolución Democrática; María Elena Camacho Soberanes, representante del Partido del Trabajo; e Hipólito Manuel Sánchez Zavala, por el Partido Morena.

8. El 28 de octubre de 2020, el Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral del Instituto Electoral, mediante oficio IEIBC/CIE/154/2020 (Anexo 2), en alcance al oficio señalado en el antecedente 6 y derivado de la reunión de trabajo celebrada el 27 de octubre de 2020, mediante el cual expone medularmente lo siguiente:

Primeramente, se referencian algunos términos para ayudar a comprender el servicio solicitado.

- **ACCESIBILIDAD WEB.** Es cuando el contenido (código invisible) de la página web está disponible para todos y la funcionalidad puede ser operada por cualquier usuario, incluyendo a las personas con discapacidad y adultos mayores, en la cual es necesario que el ciudadano incorpore a sus dispositivos tecnología que le apoyen en la navegación de la página web.
- **SERVICIO DE ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD WEB.** Cualquier producto, instrumento o sistema técnico ya sea en la nube o instalado en algún equipo electrónico utilizado por una persona con capacidades diferentes fabricados especialmente para compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia, incapacidad o discapacidad con ayuda tecnológica, sin que el ciudadano requiera incorporar a sus dispositivos tecnología adicional.

De lo anterior y de la mención que realizó el Departamento de Control Interno, sobre la existencia de otras empresas que proporcionan el mismo servicio, esta coordinación realizó investigación a las empresas que a continuación se describen.

- **Thothomweb y Accesiweb** no son proveedores nacionales, de la revisión de sus portales web en la sección de contactos se observa que dichas empresas se encuentran en España, por lo tanto, no se contactaron, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción I de la Ley de Adquisiciones.



- **Accesibilty Lab:** Ofrecen tres tipos de servicios:
 - o Capacitación a grupos de trabajo en la sensibilización del tema de accesibilidad para la implementación en portales web.
 - o Desarrollo de páginas web orientados a la accesibilidad desde el inicio de su desarrollo.
 - o Evaluación a portales web. En dicha evaluación, indican cuáles requerimientos si se cumplen y cuáles no en términos de accesibilidad, en caso de incumplimiento hacen las recomendaciones (cambios de estructura y/o de contenido) a implementar para que el sitio sea accesible.
- **Hearscolors**, es un auditor a portales ya existente, es decir, determina el nivel de accesibilidad del portal institucional conforme a WCAG 2.1 nivel AA; realiza recomendaciones de los cambios específicos (de estructura y/o de contenido) que se deben de realizar; una vez realizados los cambios requeridos vuelve a revisar que todo este correctamente realizado, esto previamente a una capacitación que imparten para que se realicen los cambios correctamente. Dichos cambios son transparentes para los ciudadanos y por último ofrecen su sello de distinción que cumple con los criterios de un portal accesible colocando solamente el logo de la empresa justificando que se cumplieron sus estándares.

Dicho lo anterior, esta Coordinación propuso de un inicio la contratación del servicio en la nube de Accesibilidad y Usabilidad Web Inklusion porque ofrece cambiar de una manera interactiva los contenidos de la página web para personas independientemente de su condición actual, como lo pueden ser por ejemplo: personas con ciertos tipos de discapacidad (visual y auditiva), adultos mayores, o personas que, por la brecha digital, les es complicado navegar por sitios web, también permite elegir el modo de comunicación de la página al usuario, usando o no la lectura de los contenidos por un sintetizador de voz (Lector de Pantalla); lo más destacado de este servicio es que no se tiene que modificar la estructura ni contenido de la página web actual del instituto o sobre todo su rediseño total.

De igual importancia es posible navegar desde cualquier computadora o dispositivo con conexión a internet tenga o no ayuda técnica o de equipo especializado por parte de la ciudadanía.

Los servicios antes descritos que brinda Inklusion los proveedores antes mencionados no lo ofrecen.

Dicho de otra manera, se decidió el servicio de inklusion para el portal institucional para ofrecer un servicio de accesibilidad y usabilidad del mismo, que puede ser percibido por la ciudadanía en general ya que ayuda a su fácil consulta por ser interactiva, esto independientemente de si cuentan o no con algún equipo especializado que ayude a su discapacidad.

9. El 29 de octubre de 2020 el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral celebró la Octava Sesión Extraordinaria con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto por el que se determina procedente exceptuar el procedimiento de Licitación Pública, con el fin de realizar la Adjudicación Directa Número IEEBC-AD-2020/10 para la contratación de implementación del servicio de accesibilidad y usabilidad web Inklusion en los dominios institucionales, evento al que asistieron por parte del Comité de Adquisiciones los Raúl Guzmán Gómez, Presidente del Comité; Gabino Emmanuel Castañeda Ramirez, Secretario Técnico Suplente del Comité; Karen Lara Vizcarra, Vocal Suplente y Javier Bielma Sánchez, Vocal del Comité; Fernando Meza Cortez, en su calidad de área solicitante; así como con derecho a voz la C.C. Graciela Amezola Canseco, Consejera Electoral del Consejo General; la C. Alejandra Balcázar Green, representante del Departamento de Control Interno; por los Partidos Políticos, Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante del Partido Acción Nacional; Maria Elena Camacho Soberanes, representante del Partido del Trabajo; Salvador Guzman Murillo, representante del Partido de Baja California; Hipólito Manuel Sánchez Zavala, por el Partido Morena.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

Que este Comité de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I, de la Ley de Adquisiciones tiene dentro de sus funciones el convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

En consecuencia, este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar el presente dictamen mediante el cual se realiza la adjudicación directa del contrato de prestación del servicio de implementación del servicio de accesibilidad y usabilidad web Inklusion en los dominios institucionales.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a. Constitución Local.

Que el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local estipula que, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 100 de la Constitución Local señala que, los recursos económicos de que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

De igual forma, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, mandata que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

b. Ley Electoral.

Que el artículo 34 de la Ley Electoral estipula, que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

c. Ley de Adquisiciones.

Que el artículo 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen, entre otros, los organismos públicos con autonomía reconocida en la Constitución Local.

En ese orden, la fracción VIII del artículo 3 de la referida ley establece que, el Comité de Adquisiciones es el órgano con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos de la citada Ley de Adquisiciones.

De igual forma, el artículo 4, fracción X, de la Ley de Adquisiciones señala que, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos, entre otros, todos aquellos de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago, cuando no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

Así, el diverso 18, fracción I, de la Ley de Adquisiciones estipula que, el Comité de Adquisiciones tendrá dentro de sus funciones la de convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Por otra parte, la Ley de Adquisiciones señala en su artículo 19 BIS 1, que los sujetos obligados integrarán un padrón de proveedores registrados y clasificados, por giro, conforme a los criterios y procedimientos que al respecto fije el Reglamento de la materia.

En consonancia con lo anterior, el diverso 19 BIS 2 del mismo ordenamiento legal, estatuye que solo podrán celebrarse contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con las personas inscritas en el padrón de proveedores referido, salvo los supuestos contemplados en el artículo 49 de la propia Ley de Adquisiciones.

En esa tesitura, el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones señala, que la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se llevará a cabo mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- 1.Licitación pública;
- 2.Invitación, y
- 3.Adjudicación directa.

Que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones prevé la posibilidad de exceptuar la celebración de procedimientos de licitación pública, para lo cual se puede optar por los procedimientos de contratación por invitación o adjudicación directa, para lo cual la selección del procedimiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el sujeto obligado. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del órgano usuario o requirente de los bienes o servicios.

En ese sentido, el artículo 38 fracción I de la Ley de Adquisiciones mandata que, la unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa cuando, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como aquellos sujetos a precios oficiales.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL DICTAMEN.

1. Que con base en las disposiciones legales que fundan el presente Dictamen, se advierte que las contrataciones por regla general deben realizarse mediante la celebración de licitaciones públicas; sin embargo, la propia Constitución Local establece la posibilidad de que en ciertos casos no sea idóneo celebrar este tipo de procedimientos, para lo cual permite que en la ley secundaria se regulen las formas y reglas bajo las cuales se podrá permitir no llevar a cabo una licitación pública.

2. Así, la Ley de Adquisiciones, permite que las contrataciones también podrán llevarse a cabo bajo dos procedimientos adicionales, los cuales consisten en el procedimiento de invitación y el procedimiento de adjudicación directa a; no obstante, la materialización de estos procedimientos requiere que se surtan de forma indistinta, en términos generales, los supuestos siguientes:

- a) Que la licitación pública se declare desierta o sea cancelada (artículos 35 y 37 de la Ley de Adquisiciones);
- b) Que la contratación se ampare en el catálogo de hipótesis previstas en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, y
- c) Cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto establezca la tesorería para cada uno de los órganos (artículo 39 de la Ley de Adquisiciones).

3. Que de acuerdo con lo expuesto en el antecedente 6 y 8 del presente Dictamen, la Coordinación de Informática y Estadística Electoral somete a la consideración de este Comité de Adquisiciones la propuesta excepción del procedimiento de Licitación Pública, para llevar a cabo la adjudicación directa para la contratación de implementación del servicio de accesibilidad y usabilidad web Inklusion en los dominios institucionales.
4. Como ya se apuntó, si bien la Ley de Adquisiciones permite realizar procedimientos de contratación bajo las figuras de invitación y adjudicación directa, también señala que la selección del procedimiento de contratación debe encontrarse debidamente fundada y motivada, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto Electoral.
5. En ese sentido, este Comité de Adquisiciones determina que la propuesta de excepción que formula la Coordinación de Informática y Estadística Electoral se encuentra debidamente justificada; lo anterior, de conformidad con los razonamientos siguientes:
- a) Es de suma importancia mantener los bienes que forman parte del patrimonio en un estado óptimo para su utilización.
 - b) Que esta herramienta tiene por objeto de ampliar el acceso y la facilidad de uso de la Web del Instituto, con independencia del lugar o de las condiciones en que se encuentren los usuarios a la hora de navegar por ellas; de forma inmediata se beneficiarán todas aquellas personas que tengan una discapacidad permanente o temporal que les imposibilite el acceso a los contenidos Web sin la ayuda de dispositivos externos. Más aún, sus ventajas se extenderán a personas que tengan una discapacidad derivada de edad avanzada.
 - c) La Ley de Adquisiciones, prevé en el artículo 4 fracción X, que entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos en general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago, cuando no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

6. Así, el artículo 38 fracción I, de la Ley de Adquisiciones mandata que, la unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa cuando, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como aquellos sujetos a precios oficiales.

Situación que queda sustentada copia simple del certificado del Registro Público de Derechos de Autor, que hace constar como titulares del programa de computación denominado Inklusion a los CC. Rodrigo García Madrazo y Rafael Juan Millán Harfuch, bajo el número de registro 03-2015-032713052100-01 de fecha 27 de marzo de 2015.

Aunado a lo anterior, los CC. Rodrigo García Madrazo y Rafael Juan Millán Harfuch, manifiestan mediante escrito dirigido al Instituto Electoral, que ceden los derechos de distribución y comercialización exclusiva en la República Mexicana a la empresa Incluir-T S.A. De C.V.

7. En ese sentido, a fin de determinar la viabilidad de la solicitud formulada conviene realizar un análisis de los requisitos que debe contener el mismo, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, toda vez que de no cumplirse alguno de ellos la solicitud debe desecharse. Así, este Comité de Adquisiciones procederá al análisis de los requisitos en los términos siguientes:

Requisitos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.	Acreditación de los requisitos
I. Descripción de los bienes o servicios;	Se cumple, toda vez que el solicitante describe que se trata de la prestación de un servicio consistente en lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Actualización automática de la solución Inklusion.• Mantenimiento y soporte• Entrega de métricas trimestrales (usuarios en el servicio de accesibilidad)
II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;	Se cumple, en virtud de que se señala que una vez formulado el contrato, la prestación del servicio será de la forma siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Las tareas del proceso de alta inicial tienen una previsión de entre 4 y 6 semanas.

Requisitos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.	Acreditación de los requisitos
III. Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción;	Se satisface el requisito, toda vez que la solicitud se funda en el artículo 38, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, y además motiva la misma en función de proporcionar al personal del IEEBC una herramienta de colaboración en línea que permita la optimización de tiempos y costos.
IV. Precio estimado;	Se cumple, puesto que de la solicitud se precisa con claridad que el precio pactado para el servicio es un importe total con IVA del 16% incluido por la cantidad de \$116,000.00 M.N. (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional)
V. Forma de pago propuesta, y	Se satisface, ya que se establece que la forma de pago será en una sola exhibición, así como que dentro de los 15 días posteriores a la formalización del contrato, la empresa entregará fianza por el 20% del valor del contrato.
VI. El procedimiento de contratación propuesto	Se cumple, toda vez que se precisa que se solicita se realice la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

8. En consecuencia, este Comité de Adquisiciones determina, con base en los razonamientos expuestos, que es procedente la excepción propuesta por la Coordinación de Informática y Estadística Electoral para no realizar el procedimiento de licitación pública, y llevar a cabo el diverso de adjudicación directa para realizar la contratación de implementación del servicio de accesibilidad y usabilidad web Inklusion en los dominios institucionales.

9. Una vez que ha quedado plenamente justificada la excepción al procedimiento de licitación pública, y que por tanto resulta procedente instrumentar el de adjudicación directa, es necesario que este Comité de Adquisiciones analice si el proveedor propuesto de adjudicar el contrato garantiza los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Instituto Electoral, en el caso, en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

10. Así, la persona moral INCLUIR-T, S.A. DE C.V., emite cotización por un importe de \$116,000.00 M.N. (ciento dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, la cual se encuentra debidamente inscrita en el padrón de proveedores del Instituto Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos vertidos, este Comité de Adquisiciones, debidamente fundado y motivado, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente exceptuar el procedimiento de licitación pública, con el fin de realizar la adjudicación directa para la contratación de implementación del servicio de accesibilidad y usabilidad web Inklusion en los dominios institucionales, de conformidad con los párrafos 1 al 10 del Considerando III del presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento de adjudicación directa número IEEBC-AD-2020/10 para llevar a cabo la contratación de implementación del servicio de accesibilidad y usabilidad web Inklusion en los dominios institucionales, con un periodo de implementación de 4 a 6 semanas iniciando al día hábil siguiente a la firma del contrato, a la persona moral **INCLUIR-T, S.A DE C.V.**, con domicilio en Av. De las Fuentes #41-A interior 504, CP 53950, Colonia Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por un importe total que incluye el 16% de IVA de \$116,000.00 M.N. (ciento dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones realice los trámites administrativos necesarios para celebrar la contratación referida en el resolutive **SEGUNDO**.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet del Instituto Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

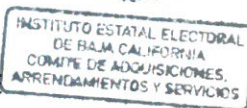
**“POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES”**

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA


C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ


C. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ
SECRETARIO SUPLENTE DEL COMITÉ


C. KAREN LARA VIZCARRA
VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ




C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
VOCAL DEL COMITÉ


C. FERNANDO MEZA CORTEZ
ÁREA SOLICITANTE


C. ALEJANDRA BALCÁZAR GREEN
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ELECTORAL

23 OCT 2020

OFICIO No. IEEBC/CIEE/149/2020

RECIBIDO

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.

Con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 57, fracción IV, inciso a) y f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, numeral 1, inciso a) y p), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio de la presente someto a su consideración convocar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, con la finalidad de que se dé inicio con los trámites administrativos correspondientes para la contratación de la implementación del Servicio de Accesibilidad y Usabilidad Web Inklusion en los dominios www.ieebc.mx y transparenciaieebc.mx por un año.

El Servicio de Accesibilidad y Usabilidad Web Inklusion, es un servicio en la nube que permite que los contenidos de una página web puedan ser accesibles e interactuados por personas independientemente de su condición actual, como lo pueden ser por ejemplo: personas con ciertos tipos de discapacidad, adultos mayores, o personas que, por la brecha digital, les es complicado navegar por la web, también permite elegir el modo de comunicación de la página al usuario, Usando o no la lectura de los contenidos por un sintetizador de voz (Lector de Pantalla). Para la utilización de los servicios no se tiene que modificar la estructura ni contenido de la página web, por lo que imágenes, videos, información se mantienen y se vuelven accesibles, es posible navegar desde cualquier computadora o dispositivo con conexión a Internet tenga o no ayudas técnicas de accesibilidad,

El alcance del servicio deberá de cubrir de forma general; el alta de las páginas o dominios www.ieebc.mx y transparenciaieebc.mx en el servicio de accesibilidad y usabilidad web Inklusion; La prestación del servicio Inklusion se prolongará durante los doce meses siguientes a la puesta en producción del servicio en los dominios mencionados; la actualización del servicio Inklusion con todas las mejoras que las sucesivas versiones del mismo vayan incorporando; disponibilidad del servicio de 98%; con un costo anual de \$ 100,000.00 M.N. (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), resultando un importe total con IVA incluido de \$ 116,000.00 M.N. (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional), entre otras que se presentan en documento de propuesta que se adjunta al presente.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

En ese sentido, se remite por la presente documentación perteneciente a la empresa INCLUIR-T S.A. DE C.V., la cual se relaciona a continuación.

1. Certificado de Registro Público del Derecho de Autor.
2. Carta de Distribución Exclusiva de la herramienta de accesibilidad y usabilidad web INKLUSION.
3. Testimonio de la Escritura Constitutiva de INCLUIR-T S.A. DE C.V.
4. Identificaciones de quienes firman el documento de exclusividad.

Por lo anterior se propone al comité la adjudicación la contratación del Servicio de Accesibilidad y Usabilidad Web Inklusion a la empresa INCLUIR-T S.A. DE C.V., lo anterior, de acuerdo a la excepción establecida en el artículo 38, fracción I de la Ley de Adquisiciones.

"Artículo 38: La unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando:

I. El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como aquellos sujetos a precios oficiales."

Y al demostrarse que la herramienta solo puede ser distribuida y comercializada de forma exclusiva en la República Mexicana por la empresa INCLUIR-T S.A. DE C.V., de acuerdo a la documentación que se remite.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"
Mexicali Baja California, a 23 de octubre de 2020

ING. FERNANDO MEZA CORTEZ

COORDINADOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ELECTORAL



*FMC

 INKLUSION

 **IEE**
Instituto Estatal Electoral
Baja California

B P C

X

Ciudad de México a 22 de Octubre 2020.

Instituto Estatal Electoral Baja California

Asunto: Propuesta INKLUSION

INKLUSION le agradece la oportunidad que nos brinda al poder presentarle nuestra propuesta de servicios.

Esta propuesta considera la implementación del servicio de accesibilidad y usabilidad web en los dominios:

www.ieebc.mx
transparenciaieebc.mx

***(Considerando extensión máxima de 30 portales por domino)**

Con los servicios profesionales provistos por **INKLUSION** le podemos asegurar que su empresa encontrará un aliado de negocios en Tecnologías de Información que logrará cumplir con sus objetivos empresariales.

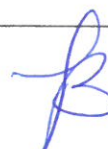
Por favor no dude en contactarnos si necesita información adicional.

Saludos,

INKLUSION

Contenido

1	OBJETO DEL DOCUMENTO	4
2	BENEFICIOS DE CONTAR CON EL SERVICIO DE INKLUSION	5
2.1	¿Qué es INKLUSION?.....	5
2.2	Ventajas de tener INKLUSION.....	5
3	ALCANCE DE LA PROPUESTA.....	6
3.1	Proceso de alta	6
3.2	Prestación del servicio de accesibilidad Web.....	6
3.3	Actualización del servicio INKLUSION®	6
3.4	Derechos adquiridos.....	6
4	ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS).....	7
5	MANTENIMIENTO Y SOPORTE.....	7
5.1	Mantenimiento.....	7
5.2	Soporte	7
6	GARANTÍAS DE CALIDAD	8
7	PROPUESTA ECONÓMICA	8
8	CONDICIONES.....	9
9	RESTRICCIONES EN EL ALCANCE	10
10	MODIFICACIONES DEL IEIBC	10
11	FUNCIONAMIENTO Y SOLUCIÓN TÉCNICA.....	12
12	CEPTACIÓN DE ALTA EN EL SERVICIO	14



1. OBJETO DEL DOCUMENTO

El objeto de este documento es presentar al Instituto Estatal Electoral Baja California (IEEBC) IEEBC una propuesta técnica y económica para la mejora de la accesibilidad y usabilidad web del dominio especificado en el alcance de este documento mediante la implantación de **INKLUSION®**.

INKLUSION®, es una innovadora solución de accesibilidad y usabilidad web que permitirá ampliar el acceso y la facilidad de uso de la Web del IEEBC, con independencia del lugar o de las condiciones en que se encuentren los usuarios a la hora de navegar por ellas.

De forma inmediata se beneficiarán de **INKLUSION®** todas aquellas personas que tengan una discapacidad permanente o temporal que les imposibilite el acceso a los contenidos Web sin la ayuda de dispositivos externos. Más aún, sus ventajas se extienden también a personas que tengan una discapacidad derivada de edad avanzada.



2 BENEFICIOS DE CONTAR CON EL SERVICIO DE INKLUSION

2.1 ¿Qué es INKLUSION?

INKLUSION es un servicio en la nube que permite que los contenidos de una página web puedan ser accesibles e interactuados por personas independientemente de su condición actual.

Por ejemplo: personas con ciertos tipos de discapacidad, adultos mayores, o personas que por la brecha digital, les es complicado navegar por la web.

Dependiendo del tipo de condición del usuario, **INKLUSION** le permite elegir el modo de comunicación hacia la página

- Teclado
- Ayudas Visuales
- Comandos de Voz
- Emisión de sonidos
- Navegación para Discapacidad Auditiva

También permite elegir el modo de comunicación de la página al usuario, Usando o no la lectura de los contenidos por un sintetizador de voz (Lector de Pantalla)

2.2 Ventajas de tener INKLUSION

Las ventajas del servicio de **INKLUSION** son:

- Es **GRATUITO** para el **USUARIO FINAL**, dado que **NO** utiliza dispositivos o equipos adicionales a los que ya tiene una computadora. Independientemente que de tenerlos, **INKLUSION** facilita la utilización de algunos dispositivos especiales.
- **NO** se tiene que modificar la estructura ni contenido de la página web, por lo que imágenes, videos, información se mantienen y con **INKLUSION** se vuelven accesibles.
- Se puede navegar desde cualquier computadora o dispositivo con conexión a Internet tenga o no ayudas técnicas de accesibilidad.

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a checkmark-like mark in the middle, and another signature at the bottom.

3 ALCANCE DE LA PROPUESTA

El alcance de la presente propuesta se resume en los siguientes puntos:

1. Alta de las páginas o dominios www.ieebc.mx y transparenciaieebc.mx en el servicio de accesibilidad y usabilidad web INKLUSION®

3.1 Proceso de alta

El alta en el servicio INKLUSION® implica la ejecución de las siguientes tareas:

- Análisis de las Webs ubicadas en el dominio mencionado.
- Adaptación de las páginas Web anteriores, esto es, creación de reglas en los servidores de INKLUSION® que aporten la funcionalidad de accesibilidad y usabilidad web que la plataforma de INKLUSION® tenga a fecha de alta del servicio.
- Configuración de la licencia INKLUSION® en modo Software as a Service (SaaS) en los servidores de la plataforma.
- Inclusión del script de configuración o liga en la página web del IEEBC y soporte a la misma.

3.2 Prestación del servicio de accesibilidad Web

PRESTACIÓN del servicio INKLUSION® de accesibilidad y usabilidad web.

La prestación del servicio INKLUSION® se prolongará durante los doce meses siguientes a la puesta en producción del servicio en la web del cliente. Este servicio podrá ser prorrogado, siendo necesario para ello la firma de un nuevo contrato de prestación del servicio.

La prestación del servicio INKLUSION® se hará en los términos descritos en la definición de Acuerdos de Nivel de Servicio del presente documento.

3.3 Actualización del servicio INKLUSION®

ACTUALIZACIÓN del servicio INKLUSION® con todas las mejoras que las sucesivas versiones del mismo vayan incorporando a la licencia adquirida.

Dado que INKLUSION® se ofrece en modo SaaS (Software as a Service), las sucesivas mejoras y nuevas funcionalidades incorporadas a las versión del producto base se ven inmediatamente reflejadas en el servicio que disfrutan los clientes y usuarios.

Ejemplos de actualizaciones son: nuevos modos de comunicación, mejoras de usabilidad y funcionalidad de los modos actuales, soporte a nuevos dispositivos, etc.

3.4 Derechos adquiridos

Con la firma de este documento el IEEBC adquiere el derecho de uso de la licencia para el tiempo indicado y para su utilización en las Webs indicadas en este alcance y con las restricciones recogidas en el así como con las funcionalidades y la arquitectura existentes en dichos dominios a la fecha de la firma del contrato.

4 ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO (ANS)

El servicio **INKLUSION®** se ofrece de acuerdo a los niveles de servicio que se detallan a continuación.

- **Disponibilidad del servicio:** 98%
- **Usuarios únicos al mes en el servicio INKLUSION:** Es el número máximo de Usuarios únicos al mes que podrán navegar a través del servicio **INKLUSION**
- **Disponibilidad del servicio** se refiere al porcentaje de tiempo que el servicio estará disponible excluyendo paradas programadas del mismo, correspondientes estas a incrementos funcionales y de rendimiento de la plataforma

5 MANTENIMIENTO Y SOPORTE

El inicio del servicio de mantenimiento y soporte está previsto se comience una vez finalice la implantación de la solución y su entrega formal, prolongándose durante los siguientes 12 meses.

5.1 Mantenimiento

Esta propuesta incluye un mantenimiento en los términos que a continuación se describen.

- **Mantenimiento Correctivo.** Provocado por error o bug en el servicio entregado inicialmente sin que el IEEBC haya realizado modificación alguna sobre el entorno que sostiene los dominios incluidos en el alcance de esta propuesta. Implicará una modificación de la parametrización del servicio por parte de **INKLUSION**.

INKLUSION ofrece este mantenimiento correctivo mientras dure el acuerdo de prestación del servicio con mantenimiento y soporte asociado.

Mantenimiento Evolutivo. Provocado por una modificación o ampliación en el entorno del IEEBC. En función de los cambios realizados en este entorno, puede ser necesaria la modificación de la parametrización de **INKLUSION®**.

INKLUSION incluye una bolsa de 25 horas para este mantenimiento evolutivo a ejecutar durante el primer año de vida del servicio. Fuera de este paquete, el IEEBC siempre puede comprar paquetes de horas adicionales para este tipo de mantenimiento.

5.2 Soporte

Independientemente del mecanismo de comunicación entre el equipo de desarrollo y el personal del IEEBC, Incluir-T pondrá a disposición del personal designado por el cliente una cuenta de correo y un número de atención telefónica durante el horario laboral para la solicitud de cualquier tipo de actuación relacionada con el sistema de información.

6 GARANTÍAS DE CALIDAD

INKLUSION ofrece con sus productos una garantía que establece que los mismos funcionan conforme a lo descrito en la documentación técnica.

La duración de dicha garantía es de **1 año** a partir de la puesta en marcha del sistema de información objeto de esta oferta.

INKLUSION se compromete a hacer su mayor esfuerzo por resolver los problemas que puedan surgir en el funcionamiento del sistema.

7 PROPUESTA ECONÓMICA

Fechas de presentación de oferta: 22 de Octubre 2020

Validez de la oferta: 60 días

Concepto: Servicio de accesibilidad y usabilidad web Inklusion Periodo de servicio: 12 Meses	Importe Total
<ul style="list-style-type: none"> - Prestación de la solución INKLUSION® en dominio <u>www.ieebc.mx</u> <u>transparenciaieebc.mx</u> - Actualización automática de la solución INKLUSION® - Mantenimiento y soporte de la solución INKLUSION® - Entrega de métricas Trimestrales (usuarios en el servicio de accesibilidad) 	\$100,000.00
Impuestos (16% IVA)	\$16,000.00
Precio Total	\$116,000.00

Notas:

***Precios en Pesos Mexicanos**

***Pago en una sola Exhibición con crédito a 15 días**

8 CONDICIONES

- La duración de las tareas definidas en el alcance de este documento serán las siguientes:
 - El proceso de ALTA inicial tiene una previsión de entre 4 y 6 semanas desde la aceptación de esta propuesta.
 - La duración de la prestación del servicio es revisable de año en año. El inicio de cada año de servicio corresponderá a la fecha de ALTA inicial en el servicio.
 - La duración de las actualizaciones del servicio **INKLUSION®** descritas en el alcance de esta propuesta será la misma que la duración de la prestación del servicio.
- El cliente es responsable de que su sitio web esté disponible ("Web levantada") para llevar a cabo el análisis y la construcción de reglas que requiere el proceso de ALTA.
- Excluyendo el proceso de ALTA descrito y lo estipulado en el apartado de soporte y mantenimiento, la contratación de la licencia **INKLUSION®** no incluye ningún otro servicio de adaptación evolutiva de los sitios Web que no esté explícitamente incluido en el alcance.
- **INKLUSION** ofrece con sus productos una garantía de 1 año que establece que los mismos funcionan conforme a lo descrito en la documentación técnica.
- La licencia de **INKLUSION®** no incluye ningún soporte físico: como pen drive, DVD, CD, papel o similar.

Mantenimiento de la plataforma tecnológica **INKLUSION®** (cuota anual)

- Incluye el derecho del uso de la licencia durante el tiempo indicado.
- Alquiler de la plataforma tecnológica de **INKLUSION®**, incluyendo el ancho de banda necesario para establecer la comunicación entre el usuario final y los servicios **INKLUSION®** así como entre el alojamiento del cliente y los servidores de **INKLUSION®**.
- La licencia de **INKLUSION®** incluye soporte canalizado exclusivamente a través de las personas que designe el cliente.
- **INKLUSION** entregará al cliente las nuevas versiones de producto que se produzcan durante el tiempo contratado de soporte. Dichas versiones incluirán las actualizaciones, corrección de errores y mejoras tecnológicas; así como la incorporación de nuevas funcionalidades dentro del alcance descrito en este documento.
- Salvo mención en contra, el periodo mínimo de renovación del servicio es de **1 año**, nunca por períodos menores.

B

[Signature]

[Signature]

[Signature]

9 RESTRICCIONES EN EL ALCANCE

Debido al empleo de determinadas tecnologías en el diseño Web o a la presencia de elementos externos a los dominios objeto del alcance señalamos la **exclusión** del mismo de:

- Todo el contenido enlazado a páginas externas a los dominios explicitados en el alcance de esta propuesta.
- Todos los documentos en formato **PPT, XLS, DOC y similares** (en general todo archivo que no sea HTML) por no ser compatibles con la implementación..
- Todos los archivos en formato **Adobe Flash** incluyendo los banners publicitarios por no ser compatibles con la implementación.
- Aplicaciones de terceros como por ejemplo **Google Maps** o similares que pudieran estar integradas en los dominios incluidos en el alcance (a no ser que estas aplicaciones estén explícitamente incluidas en el mismo).

Nota: La ausencia de un elemento de la lista anterior no supone en ningún momento la automática inclusión del mismo en el alcance de la propuesta.

10 MODIFICACIONES DEL IEEBC

Las siguientes modificaciones del entorno de cliente implican un posible funcionamiento anómalo del servicio, **INKLUSION®** dará soporte durante la duración del contrato a un conjunto de cambios de este tipo.

- **Cambios en la URL**
 - **Cambio de dominio o subdominio.** Si los contenidos y servicios se mueven a un dominio o subdominio diferentes a los incluidos en el alcance, **INKLUSION** dejaría de funcionar.
 - **Cambio del árbol interno de la web:** Si la estructura interna de la web cambia podría darse el caso de que la lógica usada por **INKLUSION** para distinguir entre plantillas dejase de funcionar de forma correcta.
- **Cambio de diseño:**
 - **Cambio en la estructura general de la página:** Si se cambia la estructura de la página sin cambiar los identificadores CSS se producirá un error de visualización.
 - **Añadido de una nueva plantilla (template):** Si se añade un template nuevo se puede dar el caso que se le apliquen parámetros de servicio a elementos no esperados o que algunos elementos de la página queden fuera del servicio (por ejemplo, un video sin "**INKLUSIONAR**").
 - **Cambio de identificadores CSS:** Podría darse una rotura total de la parametrización del servicio al no encontrarse el identificador CSS buscado. La página o elemento afectado por el nuevo identificador no sería accesible desde **INKLUSION®**.
 - **Modificaciones erróneas:** Incluir código HTML mal formado puede hacer que **INKLUSION** deje de funcionar correctamente.

Propuesta de servicios **INKLUSION®**

- **Páginas creadas con un GC (Gestor de Contenidos):**
 - **Cambio de versión del framework usado por el cliente:** Si el gestor de contenidos cambia de versión y la página es modificada por esta nueva versión de alguna forma indicada en los **Cambios de diseño**, la parametrización del servicio podrían no funcionar correctamente.
 - **Elementos de la web modificados en estructura.** Por ejemplo, un blog que en el momento de darse de alta en el servicio NINGUNA de sus entradas incluía contenido multimedia. Si se introduce una nueva entrada que sí incluye un video, este video puede quedar inaccesible desde **INKLUSION** (aunque el resto funcione perfectamente)
- **Cambios de protocolo.** Si el cliente cambia su protocolo de http a https la página no aparecerá accesible.

Para minorar las pérdidas de servicio que estos cambios pudieran implicar, se sugiere el siguiente procedimiento a seguir por el IEEBC y por **INKLUSION**. Si este procedimiento no se sigue, el impacto y el tiempo de duración de dicho impacto pueden no ser predecibles.

Procedimiento:

- El IEEBC notifica a **INKLUSION** su intención de ejecutar un cambio de los mencionados anteriormente con 15 días de antelación al mismo.
- **INKLUSION** valora las horas requeridas para la nueva parametrización del servicio **INKLUSION®** e informa al IEEBC.
 - ***Caso 1.** El IEEBC dispone de entorno de PREPRODUCCION (PRE) para la ejecución de esos cambios y el equipo **INKLUSION** puede acceder ("modo lectura") al mismo. La parada de servicio **INKLUSION®** es prácticamente nula.
 - El IEEBC ejecuta los cambios en su entorno de PRE.
 - **INKLUSION** ejecuta a su vez los cambios en el servicio.
 - El IEEBC e **INKLUSION** coordinan la subida a PRODUCCION (PRO) de los cambios en sus respectivos entornos
 - ***Caso 2.** El IEEBC no dispone de entorno de PREPRODUCCION (PRE) para la ejecución de esos cambios o este no es visible para **INKLUSION**. La parada de servicio **INKLUSION®** dependerá del cambio ejecutado por cliente contra su entorno de PRO.
 - El IEEBC ejecuta los cambios en su entorno de PRO (o previamente en PRE pero **INKLUSION** no ha tenido acceso a dicho entorno)
 - **INKLUSION** ejecuta a su vez los cambios en el servicio.
 - Cuando **INKLUSION** ha terminado la ejecución de los cambios necesarios en la parametrización del servicio, ejecuta la subida a PRO en sus entornos.

1.1 FUNCIONAMIENTO Y SOLUCIÓN TÉCNICA

El servicio **INKLUSION®**, es la primera solución de accesibilidad que está basada al 100% en la Web original. Se trata de una interfaz inteligente que se amolda a las necesidades específicas de cada usuario permitiendo distintas modalidades de navegación.

Las páginas Web que disfrutan del servicio **INKLUSION®** son proactivas. Gracias al sistema de artefactos introducido en tiempo de navegación por este servicio, los contenidos alojados en la Web del cliente son dotados de una serie de ayudas técnicas que hacen que dichos contenidos sean más accesibles y usables gracias a **INKLUSION®**. Esto hace que no sea necesario por parte del usuario ni software ni hardware adicional.

El usuario que navega normalmente genera tráfico entre su dispositivo y los servidores donde está alojada la Web. Si este usuario decide pasar a modo accesible, lo que ocurre es que parte de ese tráfico pasará ahora a través de los servidores de **INKLUSION®** antes de llegar al usuario. Esto permite que **INKLUSION®** sobreponga las ayudas técnicas de mejora de accesibilidad y usabilidad que permiten al usuario comunicarse con la Web de forma adaptada a sus necesidades.

Hasta el momento se han definido los siguientes modos de comunicación básicos, a saber:

- **Teclado.** Una persona con discapacidad visual leve, moderada o severa puede optar por "escuchar" la Web y navegar a través de teclado mediante comandos simplificados.
- **Voz.** Del mismo modo, alguien que tenga discapacidad física severa o movilidad reducida hasta el punto de no poder operar con un mouse o un teclado, puede optar por "hablar" a la Web para llevar a cabo la navegación.
- **Sonido.** Existen otros grupos que, debido a parálisis cerebrales severas entre otras, tienen limitada el habla; para ellos se ha diseñado una interfaz que permite la navegación por emisión de sonido (soplado sobre el micrófono o emitiendo sonidos de distinta intensidad)
- **Compatibilidad con lectores de pantalla.** Muchos usuarios con discapacidad visual leve, moderada o severa utilizan un software que lee los contenidos visualizados en pantalla y que ellos no pueden ver. Este modo de comunicación introduce una serie de ordenaciones de código fuente en tiempo de navegación del usuario que hace que estos lectores de pantalla dispongan de más elementos de referencia. Esto termina traduciéndose en una experiencia de usuario mejorada.

Una descripción mucho más detallada de la funcionalidad ofrecida puede verse en el manual de usuario y la ayuda disponible en la Web del servicio:

www.inklusion.com.mx

La arquitectura técnica que da soporte a esta funcionalidad no puede explicitarse de forma detallada por motivos de confidencialidad y seguridad, aunque sí puede resumirse con los siguientes elementos:

- **Servidores de servicios** que ofrecen funcionalidad de lectura de contenidos, reconocimiento de voz y soporte al resto de funcionalidad de los modos de comunicación
- **Servidores de reglas.** En ellos se almacenan las reglas propias de cada Web ya dada de alta en el servicio. Estas reglas se introducen en tiempo real en el código del cliente cuando el usuario solicita navegación accesible (insertando código javascript).

El proceso de **ALTA** de la Web en el servicio contempla justamente la creación de las reglas propias de cada cliente que permiten hacer más accesible y usable la Web.

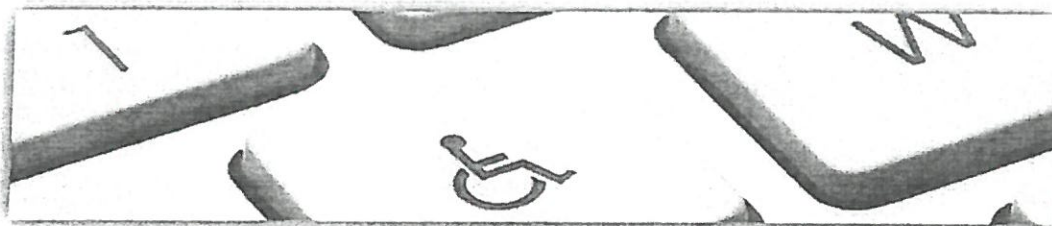
La **PRESTACIÓN** del servicio implica la ejecución de las reglas anteriores en tiempo de navegación del usuario.

En todo momento los contenidos que se muestran son exactamente los mismos que existen en la Web original del cliente. De hecho, es la misma Web la que se sirve al usuario, a la que se han sumado las ayudas técnicas para la navegación accesible.

Desde el momento en que se selecciona un determinado modo de navegación, **INKLUSION®** actúa de intermediario entre el usuario y la página original, recogiendo las peticiones de información del usuario y mostrando de la Web de origen con las asistencias técnicas seleccionadas por el usuario superpuestas a dichos contenidos.

Es importante mencionar que INKLUSION® no requiere que la web del cliente cumpla con las recomendaciones de accesibilidad del W3C para el alta en el servicio.

Ahora bien, este proceso de alta y la posterior explotación del servicio son más eficientes si la web cumple con las recomendaciones del W3C.



[Handwritten signatures in blue ink]

12. ACEPTACIÓN DE ALTA EN EL SERVICIO

SOLICITUD DE ALTA EN EL SERVICIO INKLUSION

Que realiza El Instituto Estatal Electoral Baja California, con domicilio en Av. Rómulo O'Farril No. 938, Colonia Col. Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California a Incluir-T, S.A. de C.V., según especificaciones detalladas en el servicio de accesibilidad web de **INKLUSION®**

SERVICIOS

1. Alta del servicio **INKLUSION** en el dominio:

www.ieebc.mx

transparenciaieebc.mx

Actualización del servicio de **INKLUSION®**, con las mejoras que las sucesivas versiones del mismo se vayan incorporando al servicio contratado.

DURACIÓN

12 Meses (a partir de la fecha de recepción del servicio.)

La prestación del servicio de **INKLUSION®**, se renovará automáticamente por un nuevo periodo de un año, salvo comunicación escrita por cualquiera de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento.

ATENTAMENTE



Lic. Gerardo Dávila González
Representante Legal
Incluir-T, S.A. De C.V.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE "INCLUIR-T",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

ESCRITURA	19,677.-
LIBRO	724.-
AÑO	2,014.-





ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.

COTEJADO

LIBRO SETECIENTOS VEINTICUATRO.-----OGRA*JISR*KBCC----“C” ----
DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE. -----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a diez de diciembre del dos mil catorce. -----

ALFREDO BAZÚA WITTE, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta del Distrito Federal, hago constar: **EL CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye “**INCLUIR-T**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en que intervienen los señores Rodrigo García Madrazo y Rafael Juan Millán Harfuch, en los términos de la autorización identificada con la clave única del documento “A dos cero uno cuatro uno dos cero dos uno cinco cuatro ocho cinco cero uno uno cuatro siete”, expedida el día dos de diciembre del dos mil catorce, por la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra “A”, al tenor de los siguientes: -----

----- **E S T A T U T O S** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

--- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD** --

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad será “**INCLUIR-T**” y se usará seguida de las palabras “**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, o de sus abreviaturas “**S.A. DE C. V.**”. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto: -----

I.- La elaboración de programas informáticos y la presentación de servicios de formación, asesoramiento en el sector de la informática y de las telecomunicaciones. -----

II.- Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticas y de telecomunicaciones. -----

III.- Los trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo o perfectivo y de reparación de equipos y sistemas físicos y lógicos para el tratamiento de la información, así como de equipos emisores y receptores de la misma y sus correspondientes sistemas y medios de transmisión. -----

IV.- Los servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas. -----

V.- Los trabajos asociados a la puesta en funcionamiento, el seguimiento, la gestión y control de equipos y sistemas informáticos y de las infraestructuras telemáticas necesarias para la adecuada explotación de programas y aplicaciones informáticas. -----

VI.- Los servicios de certificación electrónica. -----

COTEJADO

2

19,677

- VII.- La generación, expedición y gestión de certificados electrónicos. -----
- VIII.- Los servicios de autoridad de registro y fechado electrónico, para firma electrónica, confidencialidad y no repudio.-----
- IX.- Los servicios de mensajería electrónica, intercambio electrónico de datos, correo electrónico, información electrónica, transmisión de datos, interconexión de redes, tele trabajo, telemática y telecomunicaciones integradas. -----
- X.- La instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos, ordenadores mainframe, servidores, equipos de redes de datos, equipos de tecnología de la información, periféricos informáticos.-----
- XI.- Los servicios de instalación y mantenimiento correctivo, evolutivo y preventivo de sistemas de información. -----
- XII.- Los servicios de consultoría técnica y desarrollo de software. -----
- XIII.- Servicios de tratamiento, tabulación, conversión de formatos, digitalización, procesamientos por lotes, introducción, preparación y obtención de datos. -----
- XIV.- Los servicios de reconocimiento óptico de caracteres, de gestión de redes de comunicación, de redes de datos, almacenamiento y suministro de datos, diseño y gestión de bases.-----
- XV.- Los servicios de diseño, implantación y mantenimiento de sitios Web, intranet, electrónico y de motores de búsqueda web. -----
- XVI.- Los servicios de gestión, explotación actualización y apoyo relacionados con informática, con redes sociales, redes informáticas, auditorías informáticas y copias de seguridad. -----
- XVII.- El diseño, instalación y mantenimiento de redes informáticas y telecomunicaciones.
- XVIII.- Los servicios de mensajería electrónica, intercambio electrónico de datos, correo electrónico, información electrónica, transmisión de datos, interconexión de redes, tele trabajo, telemática y telecomunicaciones integrales. -----
- XIX.- La instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos ordenadores mainframe, servidores, equipos de redes de datos, equipos de tecnología de la información y periféricos informáticos.-----
- XX.- La venta de productos de programación, programas de paqueterías de computación, diseño de páginas electrónicas y computación en general, la prestación de servicios de programación y diseño de páginas de red y computación en general, entre los cuales se



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.

COTEJADO

3

19,677

mencionan de una manera enunciativa y no limitativa los siguientes: la estrategia y venta de imagen por Internet; diseños de páginas de Internet; servicios de larga distancia; servicios de programación y creación de sistemas o paquetería computacional de sistemas y servicios celulares; de localización de personas; de transmisión de datos por cualquier medio, a través de equipos electrónicos, de servicios de Internet en todas sus modalidades incluyendo voz y datos, materias primas, insumos, componentes, partes, mercancías, equipos de cómputo y sus accesorios, así como productos realizados en cualquier clase de materiales, sea en la República Mexicana o en el extranjero.-----

XXI.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, construcción, instalación, promoción y operación de toda clase de artículos de comercio, así como la operación y administración de cualesquiera establecimientos comerciales, como oficinas, bodegas, talleres, estancias y negocios en general que sean necesarios para cumplir con los fines sociales.-----

XXII.- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y en general la adquisición y enajenación por cualquier título, así como el uso, goce y aprovechamiento bajo cualquier concepto, de toda clase de bienes inmuebles, con apego a las disposiciones contenidas en el Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la adquisición, ejercicio, goce y enajenación de derechos derivados de fideicomisos.-----

XXIII.- Adquirir, poseer, usar, ejercer, licenciar, concesionar y ceder el derecho al uso de autorizaciones, patentes, marcas, franquicias, nombres comerciales, logotipos distintivos, permisos, privilegios, inventos, mejoras, procesos, concesiones, modelos industriales y derechos de autor que estén relacionados o que sean útiles respecto a cualquier negocio de la sociedad, sean nacionales o extranjeros.-----

XXIV.- Obtener y conceder todo tipo de préstamos y créditos, otorgando y recibiendo al efecto garantías específicas o de cualquier otra dase.-----

XXV.- Asumir obligaciones de terceras personas, ya sea de forma gratuita u onerosa, otorgando cualquier tipo de garantía real o personal.-----

XXVI.- Emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, realizar cualesquiera operaciones de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros, así como negociar con toda dase de valores.-----

XXVII.- Formar parte de sociedades, corporaciones o asociaciones, ya sea adquiriendo

COTEJADO

participaciones sociales o siendo parte en su constitución y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título valor permitido por la ley. -----

XXVIII.- Administración, contratación y subcontratación de personas físicas o morales para el desarrollo de los fines sociales. -----

XXIX.- En general llevar a cabo los actos, operaciones, convenios, contratos y negocios que sean lícitos y que sean convenientes o necesarios para la realización de este objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, relacionadas con el objeto anterior. -----

b).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

c).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, librar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Segundo fracción décima quinta de la Ley del Mercado de Valores. -----

d).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y/o personas morales y formar parte de ellas, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo Segundo fracción décima quinta de la Ley del Mercado de Valores. -----

e).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales. -----

f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

g).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

h).- La sociedad podrá obligarse solidariamente, así como constituir garantías reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito. -----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio social será en México, Distrito Federal. -----

La sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales, dentro o fuera de la República



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.

COTEJADO

5

19,677

Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos. -----

ARTÍCULO CUARTO.- El plazo social es de noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es mexicana. -----

Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las participaciones sociales de esta sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL**-----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social será variable, siendo el mínimo sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional y el máximo ilimitado. El capital mínimo estará representado por CINCUENTA MIL ACCIONES con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas. -----

El capital fijo estará representado por acciones "SERIE I" y el capital variable estará representado por acciones "SERIE II". -----

La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital de la sociedad salvo lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley de Inversión Extranjera, caso en el cual requerirá previa resolución favorable de la Comisión de Inversiones Extranjeras para participar en más de un cuarenta y nueve por ciento de su capital. -----

El aumento de capital social en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial del domicilio social. -----

En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución, que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo. -----

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. ----

La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho Libro. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones) se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Único. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.-----

-----**CAPÍTULO TERCERO**-----

-----**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen de la Asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente:-----

A.- Serán Ordinarias o Extraordinarias. -----

Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en Extraordinarias, que son las que se ocuparán de los que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada. -----

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.-----

C.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único, o por

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.

COTEJADO

el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

D.- Las convocatorias se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social, o en un periódico de los de mayor circulación en dicho domicilio, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deban celebrarse. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

E.- Serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo y actuará como Secretario el del propio Consejo y a falta de alguno de ellos por las personas que designen los accionistas. -----

F.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo, o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del extranjero o alguna Institución autorizada para el depósito de acciones. -----

Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso. -----

G.- Para que se consideren legalmente reunidas y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

H.- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

J.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario si asistiere. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La administración de la sociedad estará a cargo de

un Administrador Único o de un Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la Asamblea que lo designe.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Si se opta por Consejo de Administración se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su encargo un año a contar de la fecha de su designación, podrán ser reelectos y continuarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos.-----

Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de los dos, para su legal instalación.-----

El Presidente tiene voto de calidad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Salvo que la Asamblea determine lo contrario, anualmente los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario, éste último podrá o no ser Consejero. -----

Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.-----

Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:-----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.-----

(Handwritten signatures and marks in blue ink)



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.

COTEJADO

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:--

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

B.- El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y Autoridades del Trabajo.-----

C.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.-----

D.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera, del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

E.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil mencionado y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.-----

F.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

G.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.-----

H.- Facultad para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en comité.-----

I.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

J.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su encargo un año, contado en la misma forma y términos a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos estatutos. -----

Se podrán designar uno o varios Comisarios Suplentes, para substituir a sus respectivos Propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas. La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes y el o los Comisarios, caucionarán su manejo, si así lo determina la Asamblea que los designe. -----

-----**CAPÍTULO QUINTO**-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los ejercicios sociales serán de un año natural. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados de información financiera se practicarán al final del ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En el curso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán acordar una o más veces, según lo consideren conveniente, la formación de un inventario y estado de información financiera extraordinaria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Deducidos los gastos generales, entre los que se comprenden pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Único, en su caso y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e impuestos, se aplicarán como sigue: -----



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.

COTEJADO

11

19,677

A.- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

B.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios Fondos de Reservas Especiales. -----

C.- Del remanente, se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea. No se distribuirá dividendo sino hasta después del estado de información financiera debidamente aprobado que efectivamente arroje utilidades. -----

D.- Los sobrantes repartibles serán llevados a las cuentas que determine la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los fundadores de la sociedad no se reservarán participación especial en las utilidades. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los accionistas sólo responden de las pérdidas con sus acciones. -----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único, así como las que les concede el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el o los Comisarios continuarán con las funciones que les corresponden en la vida normal de la sociedad. -----

Los Directores, Gerentes, Sub-gerentes y apoderados, continuarán ejercitando sus

facultades, hasta que les sean revocadas o renuncien a las mismas, no pudiendo iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro importa la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional y queda totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

RODRIGO GARCÍA MADRAZO, VEINTICINCO MIL ACCIONES, "SERIE I", con valor nominal cada una de UN PESO, Moneda Nacional, que hacen un total de VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

RAFAEL JUAN MILLÁN HARFUCH, VEINTICINCO MIL ACCIONES, "SERIE I", con valor nominal cada una de UN PESO, Moneda Nacional, que hacen un total de VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES, "SERIE I", con valor nominal cada una de UN PESO, Moneda Nacional, que hacen un total de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan: -----

1.- Confiar la Administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al señor Rafael Juan Millán Harfuch, quien gozará de las facultades a que se refiere el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales. -----

2.- Designar como apoderado al señor Rodrigo García Madrazo, quien gozará de las siguientes facultades:-----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: --

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

B

P

J

8



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.

COTEJADO

V.- Para recusar. -----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

IX.- Para conciliar ante el Juez en los procedimientos orales y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. ---

C.- PODER EN MATERIA LABORAL con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera, del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. -----

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil mencionado y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. -----

E.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

F.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

G.- Poder para que en nombre y representación de la poderdante, participe en todo tipo de concursos y licitaciones ante dependencias del Gobierno Federal, Estatales y Municipales, Empresas de Participación Estatal y de Empresas Privadas, firme ofertas, cartas de garantía, participe en el acto de apertura de ofertas y firme el acta correspondiente, así como en todo lo relativo a comunicación de fallos, presentación de inconformidades, firma de pedidos o contratos, facturas, remisiones y toda la demás documentación relacionada con este poder. -

H.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques en contra de las mismas.

I.- El apoderado ejercitará el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o

local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y Autoridades del Trabajo. -----

3.- Designar como apoderado al señor Javier Nava Soria, quien gozará de un Poder General pero tan amplio como en derecho proceda, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, y en los términos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, para que en nombre y representación de la poderdante, el apoderado realice todo tipo de gestiones en materia fiscal y se presente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquiera de sus subsecretarías, direcciones, subdirecciones, oficinas, órganos desconcentrados y en general ante cualquier autoridad fiscal ya sea federal, estatal o municipal, quedando comprendidas en dichas gestiones, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: realizar todo tipo de trámites inherentes al otorgante; gestionar y recibir todo tipo de autorizaciones, confirmaciones de criterios, oficios y cualquier documentación incluyendo el Código de Barras, la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes o cualquier otro documento que los sustituya; suscribir y presentar declaraciones de impuestos tanto en carácter de contribuyente como de retenedor; suscribir solicitudes y documentación en general relativa a la devolución de pago de impuestos; recibir dichas devoluciones; suscribir promociones y consultas de carácter fiscal; atender visitas domiciliarias o auditorias que lleven al cabo las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación; atender y contestar toda clase de requerimientos; presentar demandas e interponer recursos; llevar al cabo todos los trámites necesarios a efecto de conseguir la autorización para que la poderdante expida comprobantes fiscales deducibles de impuesto sobre la renta y en general toda clase de asuntos relacionados con la materia fiscal. -----

4.- Designar como Comisario de la Sociedad al señor Audomaro Becerril Reyes. -----

5.- Que los funcionarios designados no caucionarán su manejo. -----

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan: -----

A.- Que obra en la caja de la sociedad la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

B.- Que los ejercicios sociales serán de un año natural, con excepción del primero que

B

P

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large '8' and a checkmark.



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.

COTEJADO

15

19,677

correrá de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes. -----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para el otorgamiento de este acto, en virtud de no haber observado en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de estar sujetos a incapacidad civil y que me cercioré de su identidad como se expresará al final de sus datos generales. -----

III.- Que le expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, manifestándome su comprensión plena, obligándose desde este momento a: i) responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación de la sociedad y; ii) proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que esta le solicite, por escrito o a través del Sistema o programa informático establecido por la misma, en relación con el uso y hasta después del Aviso de Liberación respecto de la denominación de la sociedad. -----

IV.- Que informé a los comparecientes el contenido del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, el cual transcribo a continuación: -----

“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. -----

V.- Que declaran los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que **“INCLUIR-T”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que por la

COTEJADO

16

19,677

presente se constituye, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por no encontrarse en el supuesto a que se refiere el artículo treinta y dos fracción primera de la Ley de Inversión Extranjera. -----

VI.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de **"INCLUIR-T", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.-----

VII.- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que habiendo solicitado a los accionistas de **"INCLUIR-T", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, su clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como las cédulas de identificación fiscal respectivas, no me las proporcionaron, por lo que procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

VIII.- Que para los efectos previstos en el artículo diecisiete de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, expliqué a los comparecientes el contenido de los artículos cuarto y quinto de dicha ley, declarando éstos, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos a que se refiere el presente instrumento, son de procedencia lícita y que su actuación es de buena fe en su calidad de titulares de los mismos. -----

IX.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

RODRIGO GARCÍA MADRAZO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día once de agosto de mil novecientos ochenta y uno, casado, con domicilio en calle Privada de Rosaleda número sesenta, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, código postal once mil novecientos cincuenta, Empresario, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes "GAMR ocho uno cero ocho uno uno", con Clave Única de Registro de Población "GAMR ocho uno cero ocho uno uno HDFRDD cero cero" y se identifica con el documento que en copia fotostática anexo a la relación de identidad que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

RAFAEL JUAN MILLÁN HARFUCH, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, casado, con domicilio en Hamburgo número ciento noventa y cinco, Colonia Juárez,



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.

NOTARIADO

17

19,677

Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, código postal cero seis mil seiscientos, Empresario, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes "MIHR ocho tres uno uno cero seis CB seis", con Clave Única de Registro de Población "MIHR ocho tres uno uno cero seis HDFLRF cero nueve" y se identifica con el documento que en copia fotostática anexo a la relación de identidad que corre agregada al apéndice de esta escritura con la letra "B".

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

XI.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura y les expliqué el contenido de la misma, ilustrándoles acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de la misma, manifestándome ambos su comprensión plena.

XII.- Que leída esta escritura a los comparecientes por habérmelo así solicitado y enterados de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestaron su conformidad con ella, firmándola el día diez de diciembre del dos mil catorce, mismo momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe.

Firma de los señores Rodrigo García Madrazo y Rafael Juan Millán Harfuch.

Alfredo Bazúa. Rúbrica.

El sello de autorizar.

ALFREDO BAZÚA WITTE, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta del Distrito Federal, **CERTIFICO**:

Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta de su original el cual obra en el Libro setecientos veinticuatro del Protocolo a mi cargo, la cual se expide para efectos administrativos y en esta certificación se coloca un kinegrama para su protección.

México, Distrito Federal, a once de diciembre del dos mil catorce.

LGS*jisr.



Handwritten signature.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 528713 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

INCLUIR-T, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
236815	22/01/2015	20:17:20

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017230 ALFREDO BAZUA WITTE
 Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 19677

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 528713	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	22/01/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma c4b5a5796ac4742173db6c430fe118b1fa14 Secuencia No. 880728

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,255.00	22/01/2015	9390020222745KOME002
<hr/>		
\$ 2,255.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



Ciudad de México a 15 de Mayo 2020

Instituto Estatal Electoral Baja California

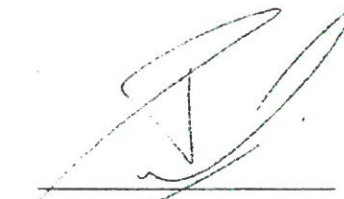
Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes con la finalidad de informar que cedemos los derechos de la herramienta de accesibilidad y usabilidad web **INKLUSION** para su distribución y comercialización "Exclusiva en la República Mexicana" a la empresa "**Incluir-T S.A. De C.V.**" con domicilio fiscal en Av. de las Fuentes #41A Int. 504, Colonia Lomas de Tecamachalco, CP 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con RFC **INC141210UN2**.

Adjunto Registro Público del Derecho de Autor con número de registro **03-2015-032713052100-01**

Atentamente,



Rodrigo García Madrazo



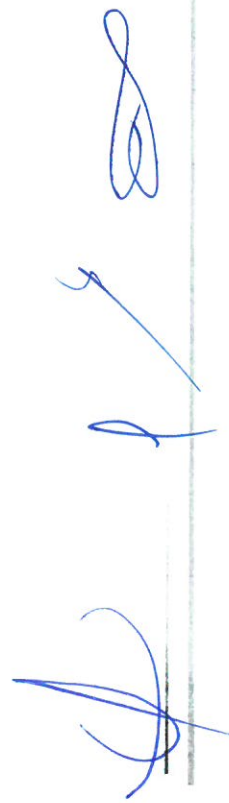
Rafael Juan Millán Harfuch

INCLUIR-T S.A. De C.V.

Av. De las fuentes #41-A interior 504, CP 53950, Col. Lomas de Tecamachalco
Naucalpan de Juárez, Estado de México

R.F.C. INC 141210UN2

Tel: (55) 52932157



CERTIFICADO

Registro Público del Derecho de Autor

Para los efectos de los artículos 13, 162, 163 fracción I, 164 fracción I, 168, 169, 209 fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, se hace constar que la OBRA cuyas especificaciones aparecen a continuación, ha quedado inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor, con los siguientes datos:

AUTORES: GARCIA MADRAZO RODRIGO
MILLAN HARFUCH RAFAEL JUAN

TITULO: INKLUSION

RAMA: PROGRAMAS DE COMPUTACION

TITULARES: GARCIA MADRAZO RODRIGO
MILLAN HARFUCH RAFAEL JUAN

Con fundamento en lo establecido por el artículo 168 de la Ley Federal del Derecho de Autor, las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Si surge controversia, los efectos de la inscripción quedarán suspendidos en tanto se pronuncie resolución firme por autoridad competente.

Con fundamento en los artículos 2, 208, 209 fracción III y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 64, 103 fracción IV y 104 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 1, 3 fracción I, 4, 8 fracción I y 9 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el presente certificado.

Número de Registro: 03-2015-032713052100-01

México D.F., a 27 de marzo de 2015

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

JESUS PARETS GOMEZ



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



INDAUTOR
Instituto Nacional del Derecho de Autor



Instituto Estatal Electoral
Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA ELECTORAL



OFICIO No. IEEBC/CIEE/154/2020

MTR. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

Con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 57, fracción IV, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, numeral 1, inciso p), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en alcance al oficio IEEBC/CIEE/149/2020; así como derivado de las observaciones realizadas en reunión de trabajo del 27 de octubre del presente, en el que se trató el tema del proyecto de Dictamen número veintiuno, por el que se propone exceptuar el procedimiento de Licitación Pública con el fin de realizar la adjudicación directa número IEEBC-AD-2020/10 para la contratación de la implementación del servicio de accesibilidad y usabilidad web inklusion en los dominios institucionales, me permito hacer algunas aclaraciones para ayudar a comprender mejor el servicio solicitado.

Primeramente, se referencian algunos términos para ayudar a comprender el servicio solicitado.

- **ACCESIBILIDAD WEB.** Es cuando el contenido (código invisible) de la página web está disponible para todos y la funcionalidad puede ser operada por cualquier usuario, incluyendo a las personas con discapacidad y adultos mayores, en la cual es necesario que el ciudadano incorpore a sus dispositivos tecnología que le apoyen en la navegación de la página web.
- **SERVICIO DE ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD WEB.** Cualquier producto, instrumento o sistema técnico ya sea en la nube o instalado en algún equipo electrónico utilizado por una persona con capacidades diferentes fabricados especialmente para compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia, incapacidad o discapacidad con ayuda tecnológica, sin que el ciudadano requiera incorporar a sus dispositivos tecnología adicional.

De lo anterior y de la mención que realizo el Departamento de Control Interno, sobre la existencia de otras empresas que proporcionan el mismo servicio, esta coordinación realizó investigación a las empresas que a continuación se describen.

- **Thothomweb y Accesiweb** no son proveedores nacionales, de la revisión de sus portales web en la sección de contactos se observa que dichas empresas se encuentran en España,



COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ELECTORAL

por lo tanto, no se contactaron, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción I de la Ley de Adquisiciones.

- **Accesibility Lab:** Ofrecen tres tipos de servicios:
 - Capacitación a grupos de trabajo en la sensibilización del tema de accesibilidad para la implementación en portales web.
 - Desarrollo de páginas web orientados a la accesibilidad desde el inicio de su desarrollo.
 - Evaluación a portales web. En dicha evaluación, indican cuáles requerimientos si se cumplen y cuáles no en términos de accesibilidad, en caso de incumplimiento hacen las recomendaciones (cambios de estructura y/o de contenido) a implementar para que el sitio sea accesible.
- **HearsColors**, es un auditor a portales ya existente, es decir, determina el nivel de accesibilidad del portal institucional conforme a WCAG 2.1 nivel AA; realiza recomendaciones de los cambios específicos (de estructura y/o de contenido) que se deben de realizar; una vez realizados los cambios requeridos vuelve a revisar que todo este correctamente realizado, esto previamente a una capacitación que imparten para que se realicen los cambios correctamente. Dichos cambios son transparentes para los ciudadanos y por ultimo ofrecen su sello de distinción que cumple con los criterios de un portal accesible colocando solamente el logo de la empresa justificando que se cumplieron sus estándares.

Dicho lo anterior, esta Coordinación propuso de un inicio la contratación del servicio en la nube de Accesibilidad y Usabilidad Web **Inklusion** porque ofrece cambiar de una manera interactiva los contenidos de la página web para personas independientemente de su condición actual, como lo pueden ser por ejemplo: personas con ciertos tipos de discapacidad (visual y auditiva), adultos mayores, o personas que, por la brecha digital, les es complicado navegar por sitios web, también permite elegir el modo de comunicación de la página al usuario, usando o no la lectura de los contenidos por un sintetizador de voz (Lector de Pantalla); lo más destacado de este servicio es que no se tiene que modificar la estructura ni contenido de la página web actual del instituto o sobre todo su rediseño total.

De igual importancia es posible navegar desde cualquier computadora o dispositivo con conexión a internet tenga o no ayuda técnica o de equipo especializado por parte de la ciudadanía.

Los servicios antes descritos que brinda Inklusion los proveedores antes mencionados no lo ofrecen.



COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ELECTORAL

Dicho de otra manera, se decidió el servicio de inclusión para el portal institucional para ofrecer un servicio de accesibilidad y usabilidad del mismo, que puede ser percibido por la ciudadanía en general ya que ayuda a su fácil consulta por ser interactiva, esto independientemente de si cuentan o no con algún equipo especializado que ayude a su discapacidad.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

Mexicali Baja California, a 28 de octubre de 2020


ING. FERNANDO MEZA CORTEZ

COORDINADOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
28 OCT 2020
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ELECTORAL

*FMC



